

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
02 ABR 2024
18:13hr
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1129

Asunto: Expediente 1328 del Municipio de SANTA CATARINA ATAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA. Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
02 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención que reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO DE OAXACA

LEONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DISTRITO XX

HERCICIA CIUDAD DE

JUCHITÁN DE LA GONZALEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN

RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL:

dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

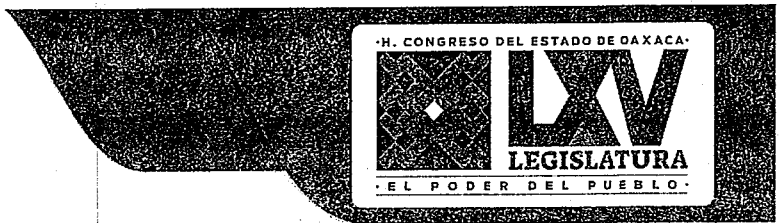
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1129

Expediente número: 1328

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. JEREBDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

1

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA

DIP. FREDDY GIL
DIP. ENEIDA GÓMEZ
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA

DIP. ALFONSO
DIP. LA ROMO
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. CABALLI
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
DIP. MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

3

DIP. J. D.
CABALLI
INTI

DIP. RENNA GIGORIA
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Fracción IV, Inciso c). Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LEY SALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

4

DIP. REYNOLDO
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
MEJORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.



DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

5

DIP. CAPELLI
DIP. INTI

DIP. VICTORIA
DIP. GERMÁN GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 66.-

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO

6

DIP. MAURICIO
CABALLI
INTI

DIP. MAURICIO
JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;

DIP. FEDERICO GIL
PARRALCOPAR
PRESIDENTE

DIP. ISABELA ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. DIANA CABALLI
INT.

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBO
MELCHOR SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SILVEIRO
SECRETARIO

8

DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Última reforma publicada DOF 06-12-2022.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Fracción V. A los Ayuntamientos;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

9

DIP. DIANA VICTORIA
CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIO VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAT
PRESIDENTE

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

~~DIP. ALFONSO
MARRASCO
SECRETARIO~~

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

10

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. JOSE
SABIDO
INTI~~

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

~~DIP. MIGUEL
GONZALEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto

~~DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

11

DIP. DIANA
CABALLER
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
GIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

DIP. MISALCONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

12

Fracción II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

DIP. DI
CABALLÉ
INTI

Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

Fracción X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Fracción XX.- - Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

DIP. HEDDY GIL
PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

13

DIP. JUAN VICTORIA
CABALLERO
INTI

DIP. FREDY VICTORIA
MIMENZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. FREDDY GIL
FINEDALGONAR
PRESIDENTE

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. ALFONSO
J. AROMIO
SECRETARIO

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

14

DIP. CABALLI
INTI

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. GUSTAVIA
JIMENEZ ZERVAÑTES
INTEGRANTE

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. ANGEL CAROCIO
JIMENEZ CASASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

DIP. FREDDY GIL
RINEBA GÓPAR
PRESIDENTE

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

DIP. JESÚS ALFONSO
ARONIO
SECRETARIO

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

15

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. JESÚS
CABALLI
INTI

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ
SERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
CAROCIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, contribuyendo para los gastos públicos del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

Dentro de las principales acciones recaudatorias desarrolladas para el Ejercicio Fiscal 2024 se encuentran las siguientes:

- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa;
- Mejora en el servicio a los contribuyentes, ofreciendo y haciendo de su conocimiento descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del Municipio de ciertos descuentos, por ejemplo que tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. Y Tratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.
- Dar el seguimiento oportuno de cobranza de las contribuciones;
- Actualizar el padrón de contribuyentes municipales;
- Concientizar sobre el deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del Municipio, beneficiando directamente a población; y
- Promover la formalidad en los contribuyentes, buscando que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales, para mantener un orden y garantizar que la Ley de Ingresos 2024, se aplique de manera correcta y las autoridades puedan cumplir con sus objetivos.

DIP. REDDY GIL
FINEDALCOPAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO

16

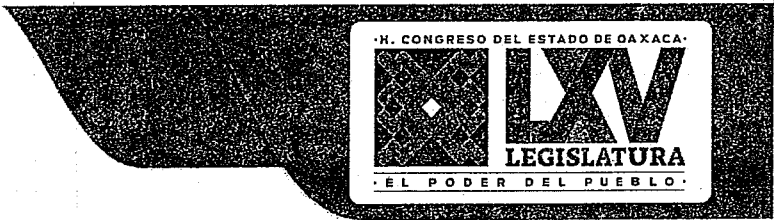
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
TIMENEZ
SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, fue elaborada por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. Fue aprobada en sesión de cabildo, presidida por la presidencia municipal, con la presencia de la sindicatura y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

Con fundamento en el Artículo 115, que establece, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

El Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, da a conocer a los ciudadanos y contribuyentes lo siguiente:

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

DIP. DIANA
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se informa que este Ayuntamiento determina eliminar del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, lo referente al concepto de Alumbrado Público, el cual fue aprobado en la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior, número de decreto 1166, una vez analizado el decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el periódico oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023. Por lo que a continuación se detalla el concepto eliminado:

En lo correspondiente al Artículo 2. Capítulo Único, Disposiciones Generales. Título Primero, Disposiciones Generales. Se eliminó la fracción I. Alumbrado Público.

En el Artículo 7. Capítulo Único, Ingresos de la Hacienda Pública Municipal. Título Segundo, Ingresos de la Hacienda Pública Municipal. Se eliminó de la tabla Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, el concepto 1. Alumbrado Público, del inciso b) Derechos por Prestación de Servicios de la fracción III. Derechos, concepto con un ingreso estimado en pesos de 0.00.

Se eliminó el Artículo 26, 26 Bis y la Sección Primera. Alumbrado Público. Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se determina eliminar la fracción VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial, de la tabla de conceptos del Artículo 34, Sección Tercera, Licencias y Permisos, Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos, el cual fue aprobado en la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior, número de decreto 1166.

Por lo anteriormente detallado, se informa al contribuyente y al revisor que se realizaron las adecuaciones necesarias para mantener el orden secuencial con la finalidad de garantizar la coherencia y claridad en la estructura normativa, facilitando así la comprensión en el proyecto de Ley 2024.

Cambios realizados en Giros establecidos en el Artículo.38, Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios, Capítulo

DIP. FREDY GIL
PINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALTONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

18

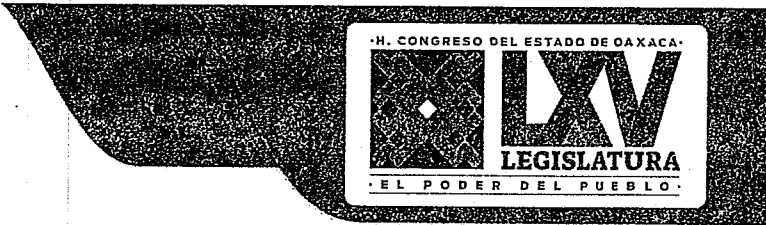
DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI

DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II, Derechos por Prestación de Servicios. Título Quinto, Derechos, aprobados en la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior, número de decreto 1166.

En este Ejercicio Fiscal 2024 se propone la disminución de los siguientes conceptos, hasta de un 25% y 33% en el inciso f) Tortillería y de un 50% y 66% en el inciso d) Purificadora de agua, de las cuotas establecidas en la expedición de licencias y refrendos como se detalla a continuación:

Ejercicio Fiscal	Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
-----	I. COMERCIAL:		
Decreto No. 1166, Ley de Ingresos 2023	f) Tortillería	\$2,000.00	\$1,500.00
Propuesta 2024	f) Tortillería	\$1,500.00	\$1,000.00
-----	II. DE SERVICIOS:		
Decreto No. 1166, Ley de Ingresos 2023	d) Purificadora de agua	\$2,000.00	\$1,500.00
Propuesta 2024	d) Purificadora de agua	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SANCHEZ ARANGO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BARRERA
INTEGRAnte

DIP. ANA LUCIA GARCIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRAnte

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRAnte

19

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, los siguientes conceptos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Ejercicio Fiscal.	Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
-----	II. DE SERVICIOS:		
Propuesta 2024	g) Proveedor de servicios de internet.	\$1,500.00	\$1,000.00
Propuesta 2024	h) Renta de locales comerciales.	\$500.00	\$300.00
Propuesta 2024	i) Alquiler de lonas, sillas y mesas.	\$500.00	\$300.00

DIP. ALBERTO
SILVERIO
SECRETARIO

20

En este Ejercicio Fiscal 2024 se proponen los conceptos a adicionar en la Ley de Ingresos, por lo que se presenta la siguiente explicación de las circunstancias que condujeron a establecer nuevos conceptos, mismos que no se establecían en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal anterior.

DIP. DI
CABALLERO
INTI

Existen comercios que no se encuentran establecidos por concepto, en la Ley de Ingresos vigente, y con el propósito de tener actualizado y regulado el padrón municipal de contribuyentes se proponen nuevos conceptos y sus respectivas cuotas, derivado también de que en el Ejercicio Fiscal 2023, personas originarias del Municipio se han acercado a la tesorería municipal a pedir información sobre las cuotas para expedición de licencias de los conceptos que se proponen, y por no estar establecidos en la Ley de Ingresos vigente, la tesorería municipal no tiene la competencia para recaudar dichos derechos, como lo faculta el artículo 3 de la Ley

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente.

Siendo también facultad del Presidente Municipal expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, de conformidad con el artículo 68 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, pero al existir los giros anteriormente señalados y estos no están contemplados en la Ley vigente no se pudieron cobrar, lo que trae como consecuencia la nula recaudación de esos conceptos, generando una afectación directa a la hacienda pública municipal. Colocando a los comerciantes y prestadores de servicios que si pagan y contribuyen con el Municipio, en una situación desigual en comparación con los incumplidos.

La forma de establecimiento de la cuota para los conceptos que se proponen adicionar para este Ejercicio Fiscal 2024, se determinó en base a las cuotas vigentes establecidas para otros conceptos, primeramente haciendo una verificación física de los comercios establecidos, analizando el tamaño del comercio y el tipo de funcionamiento o servicio que brinda al público, posteriormente se realizó una comparación del total de comercios para determinar la semejanza entre uno y otro y así lograr un monto proporcional y equitativo para el posible contribuyente, por lo que se propone una cuota justa para el cobro de estos derechos.

Y se propone la agregación de los conceptos antes mencionados respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, de conformidad con el índice inflacionario y sin perjudicar la economía del contribuyente.

Esperando que al formalizar los conceptos y sus cuotas correspondientes, los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales, para mantener un orden y garantizar que la Ley de Ingresos 2024, se aplique de manera correcta y las autoridades puedan cumplir con sus objetivos.

CONSIDERANDO:



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

21

DIP. JUAN
CABALLERO
INT.

DIP. REINA
VICTORIA
JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELOREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se

DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVARRONDO
SECRETARIO

22

DIP. CAROLINA CABALLI
INTI

DIP. MARÍA VICTORIA JUÁREZ CRISTALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIO SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ZALAZAR
SECRETARIO

23

DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINA
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

24

DIP. DI
GABRIEL
INTI

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ ARVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MECHORY SODEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros, mapas, folletos, grabados importantes u otros objetos similares;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
ALVARADO
SECRETARIO

25

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VIII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XII. Donaciones: Bienes recibidos por el Municipio en especie;
- XIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos, comprende del treinta y uno de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- XVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos,

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIO FERNANDO
GARCÍA RENDÓN
SECRETARIO

26

DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO
INTI

DIP. FREDY VICTORIA
JIMENEZ HERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANIBEL CAROLINO
MELGORIAS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

- XVIII. M² : Metro Cuadrado;
- XIX. ML: Metro Lineal;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Municipio: El Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;
- XXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, día, semana, mes o como se haya acordado;
- XXV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVI. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXVIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en su cuentas bancarias específicas;
- XXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento, cuenta con personal y herramientas necesarias para su operación, comprende las áreas destinadas al corral de

DIP. FERRERDY GIL
PINEDA GOIPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
LVA ROMO
SECRETARIO

27

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desembarque y deposito, así como a la matanza;

- XXX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, Contribuciones de Mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXII. Sujeto: Persona física o moral sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXXIV. Tesorero: El o la titular de la Tesorería; y
- XXXV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. DR. ANTONSO
ALVA ROMO
SECRETARIO

28

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. DR. CABALLI
INTE

DIP. REVY MICOBIA
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de la agencia de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARGUO
SECRETARIO

29

TÍTULO SEGUNDO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. CARBALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CAVANTES
INTEGRANTE

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado en Pesos

DIP. ANGELICA ARCO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Total	\$6,346,783.82
I. IMPUESTOS	\$22,100.00
a) Impuesto sobre el Patrimonio	\$22,100.00
1. Impuesto Predial	\$22,100.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$950.00
a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$950.00
1. Saneamiento	\$950.00
III. DERECHOS	\$135,510.00
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,390.00
1. Mercados	\$6,000.00
2. Panteones	\$10,390.30
3. Rastro	\$1,000.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	\$118,120.00
1. Aseo Público	\$4,000.00
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,420.00
3. Licencias y Permisos	\$19,500.00
4. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$6,000.00
5. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,200.00
6. Agua Potable	\$45,000.00
7. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$30,000.00
8. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	\$4,000.00
IV. PRODUCTOS	\$334,503.00
a) Productos	\$334,503.00

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRAnte

INTEGRAnte

INTEGRAnte

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARIO
 INTEGRAnte
 INTEGRAnte
 INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Derivado de Bienes Muebles	\$332,000.00
2. Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
3. Productos Financieros del Fondo III	\$2,000.00
4. Productos Financieros del Fondo IV	\$200.00
5. Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
6. Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
7. Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$1.00
V. APROVECHAMIENTOS	\$3,300.00
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$3,000.00
b) Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$100.00
1. Donativos	\$100.00
c) Otros Aprovechamientos	\$200.00
1. Donaciones	\$100.00
2. Aprovechamientos Diversos	\$100.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$5,850,420.82
a) Participaciones	\$3,155,132.00
1. Fondo General de Participaciones	\$2,190,545.00
2. Fondo de Fomento Municipal	\$700,376.00
3. Fondo Municipal de Compensación	\$21,129.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$35,399.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	\$29,130.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$113,503.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$14,011.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,457.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 ANTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

31

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

9. ISR artículo 126	\$2,582.00
10. ISR sobre Salarios	\$45,000.00
b) Aportaciones	\$2,695,286.82
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,102,822.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$592,464.82
c) Convenios	\$2.00
1. Programas Federales	\$1.00
2. Programas Estatales	\$1.00

DIP. PINO GALPAR
 PRESIDENTE
 DIP. ESTEBAN
 SECRETARIO

32

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea

DIP. CABALLER
 INTI

DIP. REYNALDO
 JIMENEZ
 INTEGRANTE

DIP. ANGELO
 MELCHOR
 VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso

DIP. FREDY GIL
PINDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

33

DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
SERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto Anual Mínimo en UMA	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores (65 años o más), jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEON SO
SECRETARIO

34

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 15. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable, red de distribución por ML.	\$200.00
II. Electrificación por ML.	\$200.00
III. Revestimiento de calles por M ² .	\$100.00
IV. Pavimentación de calles por M ² .	\$150.00
V. Banquetas por M ² .	\$150.00
VI. Guarniciones por ML.	\$150.00

Artículo 16. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO

35

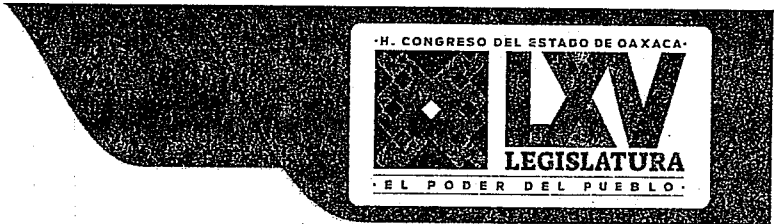
DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTI

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá el orden y control de comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de manera ambulante.

Artículo 19. La base por recaudación de derecho por servicios de mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota fija para comerciantes ambulantes será la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes.	\$20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDY AGIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

36

DIP. CABALLER
INTI

DIP. ESTEFANIA
SALAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$360.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos:	
1. Monumento de 2.10 ML por 1 ML	\$200.00
2. Monumento de 4 ML por 2 ML	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación.	\$150.00
b) Servicios de exhumación.	\$1,000.00
c) Reparación de monumentos.	\$100.00
d) Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$720.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de pasaje, carga y descarga de ganado y matanza en los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

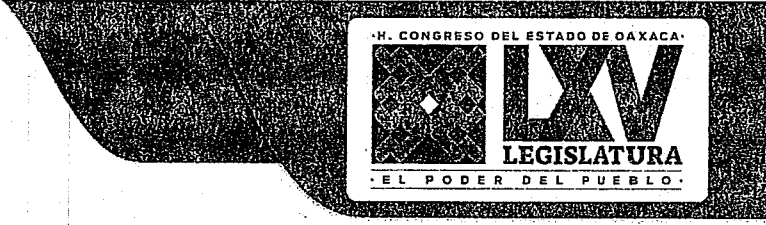
37

DIP. CASARETO
INTE

DIP. VICTORIA
SERRANO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	\$50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado).	\$50.00	Por cabeza
III. Matanza de Ganado Porcino.	\$20.00	Por cabeza

DIP. FREDY GIL
DIP. EDY COPAR
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
DIP. MARINO
SECRETARIO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

38

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación.	\$5.00	Por evento

DIP. CABALLI
DIP. INTI

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENA
DIP. GABRIEL
INTEGRANTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

DIP. ANGEL CARO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$60.00
II. Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$5.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
IV. Constancia de posesión de predio en zona urbana.	\$1,000.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00

DIP. MEDD. GIL
SECRETARIO

DIP. ALONSO
SECRETARIO

39

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO STORVA
INTEGRANTE

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$150.00
III. Demolición de construcciones.	\$150.00
IV. Asignación de número oficial para predios que se encuentren en vía pública.	\$100.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$300.00
VI. Por renovación de licencia de construcción.	\$200.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$300.00
VIII. Por corte de cada árbol en zona urbana, de acuerdo al reglamento interno.	\$100.00
IX. Acta de posesión de derechos de solar.	\$1,000.00
X. Licencia de subdivisión de solar.	\$1,000.00
XI. Ratificación de medidas.	\$500.00
XII. Plano de croquis de solar, lote y/o predio.	\$200.00
XIII. Contrato de compra-venta de solar, lote y/o predio.	\$500.00
XIV. Acta testamentaria de solar, lote y/o predio.	\$500.00

Artículo 35. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
----------	----------------

DIP. PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE
 DIP. SAUL FLORES SECRETARIO
 DIP. RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ INTEGRANTE
 DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

40

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	<p>\$500.00</p>
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	<p>\$300.00</p>
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	<p>\$200.00</p>
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	<p>\$100.00</p>

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CALIXTO
ZAVAROG
SECRETARIO

41

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. RINA VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOCO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro.	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	
I. COMERCIAL:	-	-	PRESIDENTE
a) Tienda de abarrotes.	\$1,500.00	\$1,200.00	
b) Carpintería.	\$200.00	\$100.00	SECRETARIO
c) Taller de hojalatería.	\$200.00	\$100.00	
d) Papelería.	\$200.00	\$100.00	
e) Mercería.	\$200.00	\$100.00	
f) Tortillería.	\$1,500.00	\$1,000.00	
g) Farmacia.	\$300.00	\$200.00	
h) Ferretería.	\$300.00	\$200.00	42
i) Panadería.	\$200.00	\$200.00	
j) Pollería.	\$300.00	\$200.00	INTI
II. DE SERVICIOS:	-	-	
a) Comedor.	\$200.00	\$100.00	
b) Centro de cómputo y servicio de internet.	\$550.00	\$275.00	
c) Taller Mecánico.	\$200.00	\$100.00	INTEGRANTE
d) Purificadora de agua.	\$1,000.00	\$500.00	
e) Taquería.	\$200.00	\$100.00	
f) Veterinaria.	\$500.00	\$300.00	
g) Proveedor de servicios de internet.	\$1,500.00	\$1,000.00	
h) Renta de locales comerciales.	\$500.00	\$300.00	
i) Alquiler de lonas, sillas y mesas.	\$500.00	\$300.00	INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARIO
 INTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$700.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Revalidación Cuota en Pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

DIP. FEDDY GIL PINEDA COPAL PRESIDENTE

DIP. LAISAL TONSO LA AROMA SECRETARIO

43

DIP. REYNALDO CABALLERINI INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CARVAJAL INTI INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GOMEZ VELEZ HORVATH INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Uso Doméstico	\$150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	\$15.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Uso Comercial	\$500.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	\$200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	\$200.00	Por evento
VI. Suministro de agua potable para construcción de obra (inmuebles)	-----	\$500.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA COPIAR PRESIDENTE
DIP. LUIS ANTONIO SOTO SECRETARIO

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00
II. Refrendo Anual.	\$2,500.00

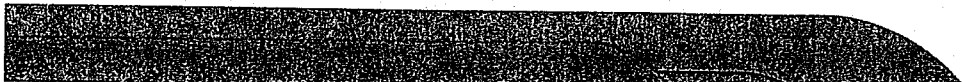
DIP. BERNABE CABALLERINI INTI
DIP. TERESA VICENTINA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

DIP. ANGELICAROCIO AMICHORRASQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente y/o eventual de taxis, en lugares asignados.	\$3,000.00	Anual
II. Estacionamiento permanente y/o eventual de moto taxis, en lugares asignados.	\$1,000.00	Anual

DIP. FREDY SIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALBERTO PINO
SECRETARIO

45

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍ
TUL
O
ÚNI
CO
PRO
DUC
TOS

DIP. JUAN CABALLER
INTI

DIP. REYES GARCÍA
SILVÉN GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGELO CARROCCIO
MELISSA ORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:	-----	-----
a) Retroexcavadora.	\$400.00	Por hora
b) Camión volteo.	\$550.00	Por viaje local
c) Revolvedora.	\$200.00	Por día
d) Tractor (maquinaria agrícola con implementos):	-----	-----
1) Barbecho.	\$1,000.00	Por Hectárea
2) Rastra.	\$500.00	Por Hectárea
3) Surcado.	\$500.00	Por Hectárea
4) Sembradora.	\$500.00	Por Hectárea
5) Desgranadora de maíz.	\$400.00	Por hora
6) Empacadora.	\$15.00	Por paca
II. Arrendamiento de bienes muebles:	-----	-----
a) Arrendamiento de fotocopidora e impresiones (blanco y negro).	\$2.00	Por hoja
b) Arrendamiento de fotocopidora e impresiones (color).	\$5.00	Por hoja

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTI
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 59. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DIP. FREDY AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

47

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 60. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente Ley y se pagarán conforme a las multas establecidas en esta.

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas.

Artículo 62. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal	\$500.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$500.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO GONZALEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO II DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Sección Única. Donativos

Artículo 63. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donaciones

Artículo 64. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 65. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. ANGELICA FLORES MENCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍ
ULO I
PARTI
CIPAC
IONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR artículo 126; y
- X. ISR sobre Salarios.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SALVARRROMA
SECRETARIO

49

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II
APORTACIONES

DIP. FREDY GIL
HINDELLER
PRESIDENTE

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO III
CONVENIOS

50

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTI

TRANSITORIOS:

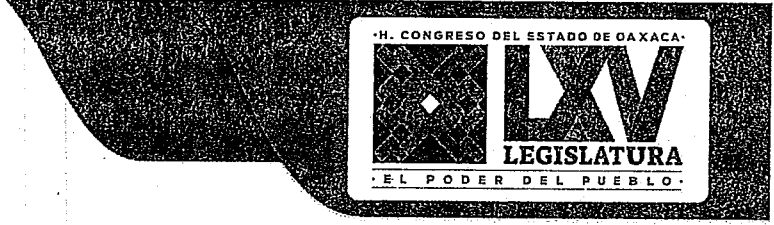
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio

DIP. RENATA VICTORIA
SILMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CALZADILLA
MECHORVALE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las Proyecciones de Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los Resultados de los Ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO SALAZAR GONZALEZ
SECRETARIO

51

DIP. LEONARDO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Enfocarse en lograr mecanismos eficientes de recaudación para obtener ingresos de cobro en el rubro de Impuesto Predial. Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios. Mantener finanzas públicas sanas, incrementando la recaudación municipal a través de la concientización del deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del Municipio.</p>	<p>Dar continuidad a la actualización de forma periódica de los padrones de contribuyentes. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes. Hacer de conocimiento del contribuyente descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del Municipio los descuentos otorgados.</p>	<p>Recaudación oportuna de los ingresos estimados en Ejercicio Fiscal 2024, que no permita disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal.</p>
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2024.</p>		

DIP. JUAN CARLOS PINEDARGOPEZ
 PRESIDENTE
 DIP. RAFAEL ALFONSO GAVAROMPO
 SECRETARIO

32

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

ANEXO II

<p>Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.</p>
<p>Proyecciones de Ingresos-LDF.</p>

DIP. ANGELO ROJAS VELAZQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$6,346,783.82	\$6,854,450.30
-	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FRANCISCO ALFARO
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 PRESIDENTE

ANEXO III

Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF.			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2022 En Pesos	2023 En Pesos
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,058,123.85	\$3,573,550.00
A	Impuestos	\$17,650.80	\$23,000.00

DIP. JUAN CARLOS
 INTEGRANTE
 DIP. FRANCISCO ALFARO
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$88,141.20	\$102,000.00
E	Productos	\$344,150.85	\$333,418.00
F	Aprovechamientos	\$38,092.00	\$5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,570,089.00	\$3,110,132.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,269,245.68	\$2,695,286.82
A	Aportaciones	\$2,269,245.68	\$2,695,286.82
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$5,327,369.53	\$6,268,836.82
-	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

PRESIDENTE

SECRETARIO

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, para Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANTONIO ALFARO SANCHEZ
 SECRETARIO
 DIP. FRANCISCO PINO
 PRESIDENTE

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$6,346,783.82
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$496,363.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$22,100.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	\$950.00

DIP. FRANCISCO PINO
 PRESIDENTE
 DIP. ANTONIO ALFARO SANCHEZ
 SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$6,346,783.82	\$299,655.00	\$555,083.84	\$556,994.22	\$557,084.22	\$563,156.22	\$568,224.22	\$562,094.22	\$559,834.22	\$554,294.22	\$552,314.22	\$556,884.22	\$561,415.00
IMPUESTOS	\$22,100.00	\$6,000.00	\$2,300.00	\$4,400.00	\$300.00	\$4,000.00	\$100.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$22,100.00	\$6,000.00	\$2,300.00	\$4,400.00	\$300.00	\$4,000.00	\$100.00	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$950.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$950.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$950.00
DERECHOS	\$135,510.00	\$6,310.00	\$5,850.00	\$5,660.00	\$9,850.00	\$12,260.00	\$21,190.00	\$5,660.00	\$5,400.00	\$5,860.00	\$5,880.00	\$7,000.00	\$44,430.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,390.00	\$750.00	\$790.00	\$860.00	\$710.00	\$1,020.00	\$810.00	\$810.00	\$960.00	\$1,640.00	\$880.00	\$1,200.00	\$6,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$118,120.00	\$5,560.00	\$5,060.00	\$4,800.00	\$9,140.00	\$11,240.00	\$20,380.00	\$4,850.00	\$4,440.00	\$4,220.00	\$5,000.00	\$5,800.00	\$37,630.00
PRODUCTOS	\$394,503.00	\$28,105.00	\$28,107.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$20,108.00	\$20,108.00	\$20,108.00	\$48,319.00
Productos	\$394,503.00	\$28,105.00	\$28,107.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$28,108.00	\$20,108.00	\$20,108.00	\$20,108.00	\$48,319.00
APROVECHA	\$3,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$1,300.00

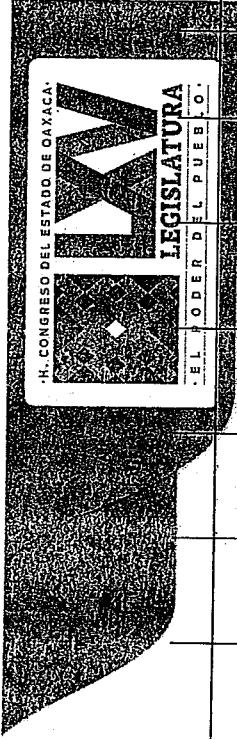
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



MIENTOS		DICTAMEN											
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	\$1,000.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
Otros Aprovechamientos	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$5,850,420.82	\$259,240.00	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$518,826.22	\$526,326.22	\$365,416.00
Participaciones	\$3,155,132.00	\$259,240.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$259,172.00	\$266,672.00	\$366,672.00
Aportaciones	\$2,695,286.82	\$0.00	\$259,654.84	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$259,654.22	\$398,744.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tayata, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

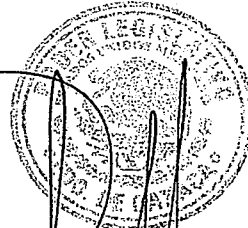
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro; Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1328



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

61

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE